CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma:

La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ALIMENTOS CON INTERVENCIÓN NOTARIAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto establecer y regular el procedimiento especial para acceder a una pensión de alimentos, mediante la intervención de notario y con intervención judicial.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

Incorporar el proceso judicial de alimentos a la vía notarial debido a que en la actualidad el Poder Judicial encargado de estos procesos judiciales se encuentra con una elevada carga procesal, y por consiguiente los procesos de alimentos demoran mucho tiempo en ser atendidos.

Artículo 3.- Competencia

Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley:

3.1 Los notarios, dentro de la Provincia en la que se encuentra el menor y/o el solicitante de los alimentos.

3.2 El juez de paz letrado del distrito en el que se ubica la notaria, para ordenar la ejecución de la pensión alimenticia.

Artículo 4.- Requisitos de procedibilidad

Para el cumplimiento de la pensión de alimentos del menor, en amparo de la presente ley, tiene el deber de cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

4.1 El menor alimentista debe estar en custodia y tenencia completa del padre, madre y/o apoderado.

4.2 El solicitante debe acreditar con la partida de nacimiento y/o documento oficial la filiación correspondiente.

4.3 En el escrito de solicitud debe constar las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

Artículo 5.- Requisitos de solicitud

Para solicitar la pensión de alimentos del menor al amparo de la presente ley debe cumplir con los siguientes requisitos:

5.1 Copia del DNI del padre, madre y/o apoderado.

5.2 Partida de Nacimiento del menor.

5.3 Boletas de pago o declaración jurada de los ingresos del obligado (a).

5.4 A efectos de acreditar los gastos de manutención del menor presentar o sustentar los gastos mediante declaración jurada.

5.5 Solicitud de alimentos dirigido al Notario competente, no siendo necesario la firma de un abogado.

Artículo 6: Procedimiento ante Notario para la asignación de pensión de alimentos de menores

6.1 El notario recibe la solicitud de pensión de alimentos; constata el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad y los requisitos de la solicitud establecido por la presente ley.

6.2 El notario notifica al obligado(a) para que dentro del plazo de (5) días hábiles de recibida la comunicación, pueda contestar la solicitud de alimentos, adjuntando la documentación que sustente su contestación, si no contesta el obligado(a) dentro del plazo, el Notario seguirá con el trámite de la solicitud.

6.3 El notario puede solicitar información a las entidades que cree necesario, a fin de saber los ingresos económicos que cuenta el obligado(a), a fin de ordenar una pensión de alimentos adecuada, teniendo en cuenta siempre el interés superior del niño.

6.4 Dentro de los 30 días de ingresada la solicitud, el notario debe convocar a la audiencia de conciliación.

6.5 Si el día de la audiencia de conciliación, las partes llegan a un acuerdo respecto a la pensión de alimentos, el notario en el día expedirá un Acta no Contenciosa, siendo derivado todo el expediente notarial al juez de paz letrado a fin de que proceda conforme a lo establecido en el artículo 9.

6.6 Si no llegan a un acuerdo conciliatorio, el notario dentro de (5) días de realizada la audiencia, deberá expedir un Acta no Contenciosa, teniendo

en cuenta todo lo actuado en el trámite notarial usando el criterio de proporcionalidad a los ingresos económicos y necesidad del menor alimentista, sin dejar de lado el interés superior del niño, donde deberá señalar el monto de la pensión de alimentos que deberá cumplir el obligado (a), siendo derivado todo el expediente notarial al juez de paz letrado a fin de que proceda conforme a lo establecido en el artículo 9, si no presentan ninguna parte el recurso de apelación.

7. Recurso de apelación

7.1. Dentro del plazo de (3) días, las partes pueden presentar recurso de apelación, la misma que procederá conforme a lo establecido en el artículo 9.

7.2. El trámite de la solicitud de alimentos culmina si las partes acuerdan su finalización, en cualquier momento del procedimiento. En este caso, el notario levanta el acta no contenciosa correspondiente concluyendo el trámite.

Artículo 8: Trámite judicial de Ejecución

8.1 Culminada la etapa notarial de procedimiento especial a que se refiere la presente ley, el interesado formula solicitud de ejecución al juez de paz letrado competente, quien verifica los requisitos de solicitud y emite la resolución judicial en la que dispone la ejecución contra el obligado (a), así como la orden de inicio de proceso penal de Omisión de Alimento, en caso de desobediencia al cumplimiento del ACTA NO CONTENCIOSA.

8.2 En caso el obligado presentó apelación en la notaría, el juez previamente deberá resolver el recurso de apelación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: Aplicación supletoria del Código Civil, del Código Procesal Civil, Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos No Contenciosos y el Código del Niño y Adolescente.

En todo lo no regulado en la presente ley se aplican supletoriamente las disposiciones del Código Civil, del Código Procesal Civil, Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos No Contenciosos y del Código de Niño y Adolescente, según corresponda.

SEGUNDA: Libre elección del Notario

El solicitante tiene el derecho a tramitar el procedimiento de pensión de Alimentos con intervención notarial, ante el notario de su libre elección de cualquier distrito dentro de la Provincia en la que se encuentre el menor, conforme a la competencia establecida en el numeral 1 del artículo 3 de la presente Ley.

TERCERA: Obligación

Cada notaría debe contar con un área especializada de familia, a fin de realizar los trámites de solicitud de alimentos.

CUARTA: Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 11:44:01-0500

Lima, junio del 2024

JKUM/dchy
www.congreso.gob.pe

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8125/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Como es de público conocimiento la problemática en los procesos de alimentos sobre todo en la demora que toman para ser resueltos, por más que se trate de un proceso sumarísimo en la vía judicial, trae consigo que se afecten derechos fundamentales para el niño y el adolescente, es por eso que en aplicación del Interés Superior del Niño y Adolescente es que se plantea esta iniciativa legislativa, con el fin de incorporar los procesos de alimentos a la vía notarial, puesto que resulta factible desde todo punto de vista, con la única finalidad de que los menores, puedan acceder a un pensión de alimentos de forma rápida.

Con respecto al aporte jurídico: se debe de tener en cuenta el principio del interés superior del niño y del adolescente, tal como se mencionó en el anterior párrafo y es el pilar de esta iniciativa legislativa, es que toda medida que opte el Estado o la sociedad en general debe tener en cuenta el interés y el respeto hacia el niño y adolescente, en correlación con esta idea y tomando como ejemplo la Constitución Política de Guatemala que con la aprobación de ley 870 en adelante código de familia en su artículo 326 que a la letra dice: "Acuerdo sobre la pensión alimenticia ante notaria o notario público, los padres que acuerden mediante escritura pública la forma y el monto de la pensión alimenticia, tendrá que ser rectificada por autoridad administrativa o judicial competente de acuerdo al domicilio del beneficiario, entonces guiándonos de estos dos preceptos nos atrevemos a formular el siguiente aporte jurídico como Proyecto de Ley. Es por tanto que, en el tema de procesos de alimentos, tan cuestionado por el tiempo que demora en resolverse en la vía judicial, la vía notarial podría ser una solución alterna y de fácil acceso y de mayor rapidez para el derecho del alimentista a

obtener una pensión justa y acorde a las necesidades básicas para su desarrollo.[1]

1.1. ANTECEDENTES

El Interés Superior del Niño y Adolescente

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el "interés superior del niño", recogido por nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su Título Preliminar, que preconiza que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior.[2]

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada "Doctrina de la Protección Integral", reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no

---

[1] **Aquino, M (2023). "LA INCORPORACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN LA VÍA NOTARIAL EN EL JUZGADO DE PAZ LA MOLINA – CIENEGUILLA, 2021 – 2022**. Tesis para optar el título de abogado, Pág. 2. Universidad San Juan Bautista: https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/4933/T-TPA-AQUINO%20SUCLUPE%20MARCO%20ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[2] **Sokolich, M LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO,** (2013). Portal de Portales. Pág. 1: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1083/5.pdf?sequence=1&isAllowed=y

discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.[3]

Derecho de alimentos para el niño y adolescente

El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes[4], define a los alimentos como que necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Por consiguiente, la persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales para tener una digna vida como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido y aplicado por las legislaciones de cada país.

En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 1O de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". El artículo 25°, inciso 1: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de

---

[3] Sokolich, M LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO, (2013). Portal de Portales. Pág. 2: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1083/5.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[4] **Código del Niño y Adolescente**
Alimentos.-
Artículo 92.- Definición.- - Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad". Inciso 2°: "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social"[5]; por lo que, en un concepto jurídico alimentos, no solo se refiere a los alimentos si no va más allá y se refiere a todo aquello que satisface las necesidades para el desarrollo de una vida digna y de calidad para las personas, esencialmente a los menores de edad.

Notario y derecho notarial

El notario es todo profesional del derecho investido de facultades tales como fedatario, o depositario de la fe pública, y que representa al Estado en tal efecto; es por ello que se habla de funcionario público por dicha representación. Este doble carácter de profesional del derecho y funcionario público da lugar a la doctrina a considerar la función notarial de naturaleza jurídica mixta. Existen muchas definiciones de notario o escribano público tales como funcionario público investido por el Estado para realizar y autenticar documentos de contenido patrimonial o no, otros autores lo definen como profesional del derecho que cumple una función pública pero niegan el carácter de funcionario público. El notario o escribano público es el funcionario público investido por la ley, para dar fe de los actos o negocios jurídicos, que se celebrasen ante él y que al mismo tiempo tiene que adaptar la voluntad de las partes con las normas jurídicas valederas, dándole solidez formal, fecha cierta y autenticidad. Una de las características importantes, además de las nombradas, de éste profesional es la imparcialidad, ya que el notario no tiene clientes sino requirentes. En él se busca una imagen de mediador y consejero ante un conflicto de partes, es por ello que en su deber de asesorar de acuerdo al

[5] **Reyes, N. Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso,** pág. 773: file:///C:/Users/dchachi/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711.pdf

derecho también es intérprete de las voluntades para así llegar a un equilibrio, a una armonía en el mundo jurídico[6].

Por otro lado el derecho notarial es el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial. Dentro de todo éste conjunto de disposiciones, el notario en su actividad diaria y reglada debe guiarse por ciertos principios que creemos son como una guía que no puede dejar de tenerlos en cuenta, y son: 1) Principio de la Autenticidad del Documento, 2) Principio de la Fe Pública, 3) Principio de Registro o Protocolo, 4) Principio de Inmediatez, 5) Principio de Unidad de Acto, 6) Principio de Extraneidad, 7) Principio de Rogación, 8) Principio de Forma.[7]

El notario y los trámites de familia

Es importante tener en cuenta como antecedente de esta iniciativa legislativa, que el notario en la actualidad está para resolver procesos sobre anteriormente eran resueltos solo por los jueces como son: el divorcio, la unión de hecho, la herencia, la sucesión intestada, entre otros que se relacionan con el derecho de familia; motivo por el cual, los alimentos no pueden ser ajena a las funciones del notario, más aún si ayudara a los menores a tener una pensión de alimentos de manera rápida.

8.3 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La problemática en los procesos de alimentos sobre todo en la demora que toman para ser resueltos, por más que se trate de un proceso sumarísimo en la

---

6 **Recuperado de: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/108DEBCF26055C1805256D25005CB115**

7 **Ídem.**

vía judicial, trae consigo que se afecten derechos fundamentales para el niño y el adolescente, es por eso que en el presente proyecto de Ley se plantea la incorporación de los procesos de alimentos a la vía notarial, puesto que resulta factible desde todo punto de vista.

Con respecto al aporte jurídico: se debe de tener en cuenta el principio del interés superior del niño y del adolescente, el cual establece que toda medida que opte el Estado o la sociedad en general debe tener en cuenta el interés y el respeto hacia el niño y adolescente, en correlación con esta idea y tomando como ejemplo la Constitución Política de Guatemala que con la aprobación de ley 870 en adelante código de familia en su artículo 326 que a la letra dice: "Acuerdo sobre la pensión alimenticia ante notaria o notario público, los padres que acuerden mediante escritura pública la forma y el monto de la pensión alimenticia, tendrá que ser rectificada por autoridad administrativa o judicial competente de acuerdo al domicilio del beneficiario, entonces guiándonos de estos dos preceptos nos atrevemos a formular el siguiente aporte jurídico como Proyecto de Ley[8].

En nuestro país Perú, un país con un pasado machista lleno de rencores y malos tratos hacia las personas más vulnerables, no sería la excepción que el niño y el adolescente estén exentos de que se le vulnere el derecho a una vida digna, al no poder obtener de manera rápida y eficaz, una pensión de alimentos por parte del obligado o de los obligados a prestarla. Es bajo este precepto que el derecho a la alimentación tan promovido y ya establecido por norma universal como un derecho adjunto al nacido vivo, que en el Perú se adjunte a su norma jurídica tal mandato de pleno derecho al alimentista, para el desarrollo de una vida digna. La vida digna, derecho fundamental y articulada en nuestra carta magna, y ha

[8] **Aquino, M (2023). "LA INCORPORACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN LA VÍA NOTARIAL EN EL JUZGADO DE PAZ LA MOLINA – CIENEGUILLA, 2021 – 2022**. Tesis para optar el título de abogado, Pág. 1. Universidad San Juan Bautista: https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/4933/T-TPA-AQUINO%20SUCLUPE%20MARCO%20ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

de entenderse como vida digna, toda aquella vida llena de justa y equitativa solvencia económica, física y psíquica para el pleno desarrollo de la vida del niño y adolescente.[9]

1.3. CARGA PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.[10]

Cabe precisar, que, las demandas de alimentos son los procesos que mayor carga procesal generan en nuestro sistema de administración de justicia. Si bien se ha procurado que estos procesos sean céleres y sin necesidad de defensa cautiva, es importante conocer cuál es su trámite procesal.[11] En su momento, la Presidenta del Poder Judicial, Elvia Barrios, manifestó que, la carga procesal en materia de alimentos corresponde al 25% y en algunas cortes superiores el 30%,

---

[9] **Ídem.**

[10] **Informe la Justicia en el Perú Pág. 17** https://www.gacetajuridica.com.pe/landing/juridica/descarga/INFORME_LEGISLATIVO_2015.pdf

[11] Juris Pe. *EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL PERÚ. BIEN EXPLICADO CON ESQUEMAS.* Obtenido en https://juris.pe/blog/proceso-alimentos-peru-esquemas/. Cabe precisar que esta página se sustenta en VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique (2012). Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general. Lima: Universidad de Lima.

por ello merece ser atendida y dotada de elementos para que su eficiencia se fortalezca[12], ***y justamente, eso busca este proyecto de ley***.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa crea una nueva Ley, a fin de apoyar a los menores alimentistas poder acceder a una pensión de alimentos de manera rápida.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto de ley no genera gasto al erario nacional, pues, el costo del trámite del proceso de alimentos será asumido por las partes que acceden a este nuevo servicio.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Política de Estado 16. "FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD" y con el punto 73 de la Agenda Legislativa sobre *"DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD"*.

[12] Obtenido en https://www.gob.pe/institucion/csjlimanorte/noticias/679253-corte-superior-de-justicia-de-lima-norte-implementa-expediente-judicial-electronico-en-procesos-de-alimentos